

Tercero.—En aplicación del artículo tercero, dos, de la Orden Ministerial del MAPA de 13 de junio de 1987, se definen en la Comunidad Autónoma de Extremadura como oleicultores de potencial productivo inferior a 100 Kgs. de aceite, aquellos que en la campaña 86/87 hayan obtenido y declarado una producción igual o inferior a 500 Kgs. de aceituna.

En este caso, la ayuda que pueda corresponderles, se calculará de acuerdo a la normativa comunitaria, según los rendimientos medios en aceitunas y en aceite fijados para las zonas homogéneas de producción, según lo estipulado en el Reglamento (CEE) 2261/84.

Cuarto.—Las solicitudes estarán a disposición de los agricultores y se presentarán, según el modelo oficial establecido, en las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias, donde serán revisadas y verificados sus datos de acuerdo a la declaración de cultivo de cada oleicultor.

Quinto.—**Uno:** Al entregar el impreso de solicitud de pago de la ayuda, los oleicultores deberán presentar a efectos de comprobación de los datos declarados:

- Declaración de cultivo de olivar (o su fotocopia) que obra en su poder.
- Documento Nacional de Identidad o C.I. del solicitante o fotocopia de los mismos.

**Dos:** Junto al impreso de solicitud de pago de la ayuda los oleicultores deberán acompañar a efecto de quedar unidos al expediente, los siguientes documentos:

- Cuando hayan vendido total o parcialmente sus aceitunas para molturar por cuenta ajena, facturas o recibos de venta del comprador (o fotocopias debidamente compulsadas) donde figurará la cantidad de aceitunas vendidas, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 521/87 y 3061/84.
- Cuando hayan molturado por cuenta propia, certificado de entrada y molturación, expedido por Almazara autorizada, de acuerdo con la O.M. del MAPA de 1 de marzo de 1987 (B.O.E. 17-3-87) y Reglamento (CEE) 3061/84.

Sexto.—Por Secretaría General Técnica y Dirección General de la Producción Agraria se podrán dictar las normas correspondientes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1987.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.  
Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

## CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 25 de junio de 1987, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, sobre homologación e implantación del Libro de Reclamaciones a utilizar en los servicios y actividades de transporte público de viajeros y mercancías por carretera de la competencia de esta Comunidad Autónoma.*

La consecución de metas orientadas al beneficio colectivo, en términos de interés público, exige con frecuencia de los poderes públicos procurar la adaptación de determinadas normas a las necesidades que se generan en cada momento. La tendencia a la elevación de la calidad del transporte en un amplio contexto y, particularmente, en la Comunidad Autónoma de Extremadura debe llevar aparejada ineludiblemente la modificación del marco legislativo anterior, procurando su acomodamiento a las circunstancias sociales actuales.

La implantación obligatoria del Libro de Reclamaciones en las administraciones, locales y vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros y mercancías por carretera, como instrumento en el que el usuario de tales servicios pudiera dejar constancia de sus quejas y reclamaciones, ya quedó establecida en el artículo 109 del Reglamento de Explotación de los Servicios Públicos de Transporte por Carretera, de 22 de junio de 1929. Ratifican esta exigencia, entre otras disposiciones, el Código de Circulación en su artículo 187, las Ordenes Ministeriales de 6 de septiembre de 1944 y 9 de julio de 1945, y el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, en cuyo artículo 89 se reconoce, además, el derecho a formular en los Libros de Reclamaciones aquéllas a que dé lugar la ejecución del contrato de transporte. En la misma línea, por Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 14 de noviembre de 1973, se establece el modelo oficial de Libro de Reclamaciones cuya última adaptación, en el marco competencial del Estado y sin perjuicio de las que puedan tener atribuidas las Comunidades Autónomas en esta materia, se lleva a cabo por la reciente Orden Ministerial de 28 de enero de 1987.

Asumidas definitivamente por la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Extremadura) las competencias que, en materia de transporte, fueron transferidas y delegadas de la Administración Central del Estado al Ente Preautonómico por los RR.DD. 2912/1979, de 21 de diciembre, y 2965/1981, de 13 de noviembre, y al objeto de que, con el ejercicio del debido control sobre los servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías por carretera de la competencia de la Comunidad Autónoma extremeña, se garantice la legítima defensa de los usuarios, cuya legislación protectora de los derechos de éstos obliga a la Administración a velar por su cumplimiento a fin de conseguir una mejor tutela de los mismos, es aconsejable dictar las normas de homologación del modelo oficial de Libro de Reclamaciones que, a disposición del público usuario, están obligadas a tener todas las Administraciones y vehículos destinados al transporte público por carretera.

En su consecuencia, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1.º—En los servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías por carretera, de competencia propia o delegada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será obligatoria la utilización del Libro de Reclamaciones conforme al modelo que figura como Anexo a la presente Orden y en los términos que se establecen.

Artículo 2.º—Los titulares de servicios o actividades de transporte comprendidos en el artículo anterior únicamente estarán obligados a tener a disposición del público usuario un Libro de Reclamaciones debidamente diligenciado, en los lugares que a continuación se indican:

a) En las instalaciones fijas autorizadas para expender billetes en concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

b) En los vehículos que realicen servicios regulares de viajeros. Podrán quedar eximidos de esta obligación, previa autorización de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, los vehículos afectos a líneas o expediciones de cercanías, así como los afectos a concesiones de servicios regulares de viajeros que dispongan de instalaciones fijas autorizadas como administraciones en todos los puntos de parada obligatoria del itinerario: en estos supuestos, en el interior de cada vehículo se llevará visible un cartel anunciador de que existe Libro de Reclamaciones a disposición de los usuarios en el domicilio de las administraciones de la Empresa.

c) En todos los vehículos que realicen servicios discrecionales, así como en el local o administración autorizada para el comienzo y final del servicio cuando haya de prestarse con arreglo a itinerarios prefijados, salvo en los transportes de escolares y obreros en los que sólo subsistirá la obligación de tener Libro de Reclamaciones en los vehículos adscritos a estos tipos de transporte. En los vehículos destinados al transporte de viajeros de menos de diez plazas, incluida la del conductor, obligados a estar en posesión de Libro de Reclamaciones por la Autoridad Municipal, dicho Libro surtirá los efectos previstos en esta Orden, sin necesidad de adaptarse al modelo establecido en la misma; no obstante, cuando con estos vehículos se realicen trayectos interurbanos, se aplicarán las reglas establecidas en la presente Orden, quedando los titulares de estos servicios obligados a remitir las reclamaciones que se formulen en dichos trayectos al órgano competente de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º y 5.º de esta Orden.

d) En todos los locales de las Empresas dedicadas a la prestación de servicios de alquiler de vehículos sin conductor destinados a atender al público usuario.

En los lugares no contemplados en los apartados anteriores no existirá obligación de tener Libro de Reclamaciones.

Artículo 3.º—Los titulares de servicios y actividades obligados presentarán para su diligenciado, ante la Sección Provincial de Transportes correspondiente, el Libro de Reclamaciones, a cuyo fin deberán cumplimentar los datos precisos del mismo. El Libro de Reclamaciones será de libre edición, ajustándose al modelo contenido en el Anexo de esta Orden. Constará de varios ejemplares de

hojas de reclamaciones correlativamente numeradas. Cada hoja de reclamaciones se confeccionará en cuadruplicado ejemplar de igual numeración, destinándose:

El primero para su remisión obligatoria por el titular a la Sección Provincial de Transportes que expidió el Libro de Reclamaciones.

El segundo y el tercero para su entrega obligatoria por el titular al reclamante, quien podrá remitir este último a la Sección Provincial de Transportes que corresponde en cada caso.

El cuarto para el titular, quedando unido al Libro de Reclamaciones para su constancia.

Artículo 4.º—Las reclamaciones se realizarán por escrito en el Libro de Reclamaciones, consignándose en todo caso los hechos objeto de la reclamación, nombre, apellidos, domicilio y firma del reclamante, así como el lugar y fecha de la reclamación.

Podrán consignarse, asimismo, cualesquiera otros datos que puedan ser considerados de interés para un mejor conocimiento de la reclamación.

Los titulares de los servicios o actividades de transporte público estarán obligados a facilitar el Libro de Reclamaciones a los usuarios a los efectos previstos en los párrafos anteriores.

Artículo 5.º—Formulada en el referido Libro la reclamación por el interesado, el titular entregará los ejemplares destinados al reclamante y, en el plazo de veinte días, remitirá a la Sección Provincial de Transportes que expidió el Libro de Reclamaciones el ejemplar a este fin destinado, en unión del informe o alegaciones que estime convenientes sobre los hechos relatados por el reclamante y concluyendo con la indicación de si acepta o rechaza la reclamación.

Artículo 6.º—Cuando se trate de Libros de Reclamaciones que deban ser adscritos a vehículos, será competente para la expedición del Libro la Sección Provincial de Transportes que hubiera tramitado o expedido la autorización de dichos vehículos.

Cuando se trate de Libros de Reclamaciones que deban ser adscritos a locales, será competente para su expedición la Sección Provincial de Transportes que lo fuere por razón de la ubicación de dichos locales.

En las Secciones Provinciales de Transportes se llevará constancia de los Libros de Reclamaciones diligenciados.

Artículo 7.º—Para el diligenciado del segundo y sucesivos Libros de Reclamaciones para un mismo vehículo, servicio o actividad se requerirá la devolución a la Sección Provincial correspondiente del Libro anteriormente diligenciado, salvo que pudiera acreditarse suficientemente, a juicio de dicha Sección, la imposibilidad de hacerlo así.

Artículo 8.—El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado como falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el apartado k) del artículo 7.º de la Ley 38/1984, sobre Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera y el apartado k) del artículo 26 de su Reglamento de aplicación, aprobado por el R.D. 1408/1986, de 26 de mayo (B.O.E. del 8 de julio).

Artículo 9.º—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado b) del artículo 2.º, en todos los locales y vehículos donde sea obligatorio disponer de Libro de Reclamaciones, existirá un rótulo que especifique: «Existe un Libro de Reclamaciones a disposición del público usuario».

Su incumplimiento será sancionado como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 8.º de la Ley 38/1984, sobre Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera y el apartado d) del artículo 27 de su Reglamento de aplicación.

Artículo 10.º—Se faculta a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones que resulten precisas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, así como para fijar los criterios interpretativos y resolver las dudas y cuestiones que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 11.º—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA.—El modelo de Libro de Reclamaciones establecido en el Anexo de esta Orden para su utilización en los servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías por carretera de competencia propia o delegada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será exigible a partir del día 20 de julio de 1987. Hasta dicha fecha, los titulares de los servicios o actividades que queden obligados a su posesión, irán cambiando los Libros de Reclamaciones de que dispusieran por otros nuevos ajustados al modelo que se implanta sin que, por otra parte, sea de aplicación a los mismos lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 28 de enero de 1987, sobre entrada en vigor del modelo de Libro de Reclamaciones en ella establecido dentro de su respectivo marco de competencias.

Mérida, 25 de junio de 1987.

El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones,  
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

ANEXO

Modelo Oficial de Libro de Reclamaciones

(Tamaño mínimo: 14x20 centímetros)

En la portada

(Mitad superior, cuadrante superior izquierdo):

Escudo de la Comunidad Autónoma.  
JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

(Centrado):

LIBRO DE RECLAMACIONES

(Mitad inferior):

EMPRESA TITULAR;.....  
Domicilio de la Empresa.....  
Servicio o Actividad.....  
MATRICULA del Vehículo (En Recuadro):  
LOCAL adscrito:.....  
Libro Número:.....

En el dorso de la Portada:

Se transcribirá el contenido de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Orden, con su fecha y «Diario Oficial de Extremadura» en que se haya publicado.

En la Primera Hoja:

(Mitad superior, cuadrante superior izquierdo):

Escudo de la Comunidad Autónoma.  
JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

(Centrado):

LIBRO DE RECLAMACIONES

(A continuación):

EMPRESA TITULAR:.....  
Domicilio de la Empresa:.....  
Servicio o actividad:.....  
MATRICULA del Vehículo (En Recuadro):  
LOCAL adscrito:.....  
Libro Número:.....  
Número de inscripción en el Registro de Empresas:.....  
Tarjeta de Transportes clase.....Número:.....

DILIGENCIA; Para hacer constar que este Libro se compone de..... juegos de hojas de reclamaciones cuadruplicadas, selladas y numeradas, destinado a reclamaciones contra la Empresa titular del vehículo, actividad o servicio designado.

....., ..... de..... de 19.....  
(Firma y sello de la Sección Provincial de Transportes)

En la segunda y siguientes hojas:

(Mitad superior, cuadrante superior izquierdo):

Escudo de la Comunidad Autónoma)  
JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Libro N.º.....  
Hoja N.º.....

Sección Provincial de Transportes de:.....  
Domicilio:.....  
Nombre y apellidos del reclamante:.....  
Documento Nacional de Identidad:.....  
Domicilio, calle o plaza:.....  
Municipio:..... C.P.:..... Provincia.....  
Teléfono.....  
Motivo de la Reclamación:.....  
.....  
.....

(Fecha y firma)

### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCION de 24 de junio de 1987, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para 1987, destinada para Fomento Asociativo en el campo de la Drogodependencia.*

El Convenio-Programa suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Asistencia y Reinserción Social a drogodependientes, destina una partida presupuestaria para el fomento del Nivel Asociativo.

Por ello se hace necesario convocar un Plan de Subvenciones Públicas para el año 1987 destinada al fortalecimiento de las Asociaciones de Lucha contra las Drogodependencias.

En su virtud y previo informe de la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, tengo a bien

#### DISPONER:

##### Artículo 1.º

1.1.—Las subvenciones convocadas se destinarán a financiar los siguientes conceptos:

- Adecuación de locales, un quince por ciento.
- Equipamiento, un quince por ciento.
- Mantenimiento, un quince por ciento.
- Edición de revistas y publicaciones periódicas y no periódicas, un quince por ciento.
- Desarrollo de la labor propia de dichas Asociaciones, mediante programas específicos de los mismos para el ejercicio 1987, un cuarenta por ciento.

1.2.—Como labor propia de las asociaciones serán funciones prioritarias:

- Información a la población de la temática y riesgo que para la salud supone el uso y consumo de droga.
- Canalizar la demanda existente de personas afectadas hacia los C.E.D.E.X.
- Información a la población drogodependiente del Plan Nacional de Drogas, y Plan Regional de Lucha contra la Drogodependencia.

—Programas de reinserción social del toxicómano en el medio propio, dentro de lo que programe el C.E.D.E.X.

—Fomento de las actividades de Ocio en la Juventud.

1.3.—Si algún concepto resultara desierto, en todo o en parte, el importe sobrante se distribuirá entre los restantes en función de las peticiones presentadas.

##### Artículo 2.º

2.1.—Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones de Lucha contra la Drogodependencia, existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.2.—Para tener derecho a las subvenciones las Asociaciones habrán de ser sin fines de lucro y hallarse inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, creado por Decreto 11/1983 de 23 de mayo de la Consejería de Emigración y Acción Social.

##### Artículo 3.º

3.1.—No podrán solicitarse subvenciones para obras o programas ejecutados con anterioridad a la solicitud, o que sean subvenciones en más de un 70% por otras entidades.

3.2.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 18/1986 de la Consejería de Sanidad y Consumo, los programas que se conciben y organicen en ayudas a los toxicómanos y para los cuales se solicita subvención pública, deberán seguir las directrices y criterios básicos de ámbito nacional y regional, es decir, Plan Nacional de Drogas y Plan Regional de Lucha contra la Drogodependencia.

##### Artículo 4.º

4.1.—Para la petición de subvenciones deberá presentarse la siguiente documentación:

4.2.—Con carácter general para todas las subvenciones:

a) Solicitud de la subvención en instancia conforme al modelo anexo, suscrita por quien tenga representación legal para ello, acreditando fehacientemente, en documento separado, la representación o el poder.

b) Memoria en la que conste:

—Origen y finalidad de la Institución solicitante.

—Servicios o actividades que se presten a los beneficiarios.

—Población atendida, o a la que va dirigida el programa.

—Proyecto de funcionamiento o programación para el curso.

—Detalle de las subvenciones procedentes de Ayuntamientos, Diputaciones o de otras Entidades de carácter público o privado.

c) Copia auténtica de los estatutos de la Asociación en los que se hará constar expresamente la carencia de ánimo de lucro en la gestión y en la disolución de la Institución. Para la autenticación será suficiente una diligencia de la Consejería de Sanidad y Consumo en la que se haga constar que cotejada la documentación presentada, concuerda con el original.